



244

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día nueve de junio de dos mil once.-

El presente Juicio de Cuentas N° **CI. 082-2009**, ha sido promovido en contra de los señores: **José Cecilio Parada Turcios**, Director del Hospital Regional y Departamental; **Patricia Concepción Reyes de Bonilla**, conocida en este proceso como **Patricia Concepción Reyes Torres**, Jefe de la División Administrativa (Conservación y Mantenimiento); **Gilberto Cáliz Rodas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **José Manuel Pérez Melgar**, Guarda Almacén, y **Flor de María Taura Quintanilla**, Jefe de Alimentación y Dietas; quienes actuaron en el **Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, Departamento de Cuscatlán**, durante el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han intervenido en esta instancia los señores: **José Cecilio Parada Turcios**, **Patricia Concepción Reyes de Bonilla**, conocida en este proceso como **Patricia Concepción Reyes Torres**, **Gilberto Cáliz Rodas**, **José Manuel Pérez Melgar**, **Flor de María Taura Quintanilla**, y la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.-

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

I-). A las once horas con veintitrés minutos del día veintidós de octubre de dos mil diez, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoria de Gestión, contenida en el Expediente N° **082-2009**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Regional de San Vicente de esta Institución, practicado al **Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, Departamento de Cuscatlán**, correspondiente al período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según consta a fs. 44, del presente proceso. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 50. En auto de fs. 47 se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. A las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diez, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 082-009**, agregado de fs 47 fs. 49, conteniendo cinco Reparos, desglosados de la siguiente manera: **Gestión Administrativa, Hallazgo número uno**, contenido en el **Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Gestiones No Realizadas Por Parte De La Jefa De Alimentación Y Dietas**. Se comprobó que los utensilios y mobiliario que utilizan en el área de alimentación y dietas, para la preparación de los



alimentos se encuentran deteriorados, sin embargo no existen gestiones por parte de la Jefa de dicha área, en donde solicite el cambio de mobiliario y utensilios para el área mencionada. **Hallazgo número cuatro**, contenido en el **Reparo número dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta De Gestiones Efectivas Para La Apertura De Las Casas De La Salud**. Determinamos que en el Almacén se tiene mobiliario e insumos médicos que asciende al valor de \$15,702.76 desde los años 2002 y 2003, destinados para dos Casas de la Salud del Municipio, y hasta la fecha de ésta auditoría solamente existe una nota de fecha 22 de enero de 2007, firmada por el Director del Hospital dirigida al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, donde le manifiesta que ya se finalizó la construcción de las Casas de Salud y le solicita la autorización para su apertura y funcionamiento, sin embargo a la fecha de este informe no han sido aperturadas; por lo que dicho mobiliario e insumos médicos no están siendo utilizados. **Hallazgo número cinco**, contenido en el **Reparo número tres**, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **Resguardo De Materiales De Uso Peligroso En El Almacén**. Comprobamos que en el Almacén se resguarda material de uso peligroso como por ejemplo alcohol y aceite que se utiliza para mantenimiento de vehículos, además del producto médico quirúrgico y medicamentos; lo cual pone en riesgo la seguridad de la totalidad de los productos que se resguardan en dicho Almacén, así como del personal que labora en el mismo. **Hallazgo número siete**, contenido en el **Reparo número cuatro**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta De Publicación De Resultados A Participantes De Las Adjudicaciones**. En Las Licitaciones Publicas Por Invitación Números 01/2006 Y 02/2006. Verificamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el año 2006 no realizó la Publicación en los medios de prensa escrita de los resultados de las Adjudicaciones de las Licitaciones Públicas Invitación números 01/2006 denominada “Insumos médicos y Odontológicos”; 02/2006 denominada “Reactivos e Insumos de Laboratorio Clínico”. **Gestión Financiera: Hallazgo número uno** contenido en el **Reparo número cinco**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Diferencia de Existencias de Almacén con Existencias del Estado de Situación Financiera**. Al revisar las inversiones en existencias del Estado de Situación Financiera y al comparar con existencias físicas del almacén nos dio como resultado una diferencia de \$259,535.83, según detalle: **Cuenta:** Existencias institucionales, **Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2006:** \$500.857.05, **Existencias Físicas, según el almacén:** \$241,321.23, **Diferencia:** \$259,535.83. El Pliego de Reparos se encuentra agregado de fs. 47 a fs. 49, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs.52 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 53 a fs 57, del presente Juicio, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Art. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-). A fs. 165, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien



245

actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 166, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, agregado a fs. 167, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 168, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Domínguez Cuellar**, junto con la credencial con la cual legítima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. .

III-). Haciendo uso del Derecho de Defensa los funcionarios y servidores actuantes, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, en lo conducente manifiesta: Primer Escrito: agregado a fs. 59 presentado por la señora **Patricia Concepción Reyes de Bonilla**, conocida en este proceso como **Patricia Concepción Reyes Torres**; quien argumento lo siguiente: “””” Según el hallazgo número cinco, titulado: Resguardo de materiales de uso peligroso en el almacén. Referente a este manifiesto, que en el Hospital Nacional de Suchitoto, el resguardo de los materiales de uso peligroso en el Almacén, no es de mi responsabilidad a pesar de existir una solicitud por el Guarda Almacén, ya que mi cargo durante el período del 2006 era de jefe de conservación y mantenimiento no me desempeñaba de jefe de división administrativa y no estaba dentro de mi facultad el poder resolver tal situación al guardalmacén ya que yo no era su jefe y como lo reza el artículo 61 del reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que los jefes de los servicios técnicos de apoyo y medico serán los encargados de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas y docentes del servicio a su cargo. Por lo tanto a ustedes expreso que el jefe jerárquicamente del guarda almacén es el jefe UACI y era el a quien se debía de dirigir o específicamente al director para que le resolvieran, ya que dentro de mis funciones realizaba lo que correspondía a conservación y mantenimiento específicamente””””” Segundo Escrito: agregado a fs. 60, junto con la documentación anexa, agregada de fs. 61 a fs. 64, presentado por la señora **Flor de María Taura Quintanilla**, quien en lo medular argumento lo siguiente: “””” 1. Que he sido notificada de tal informativo mediante auto de las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de Octubre del presente año, encontrándome dentro del término concedido para hacer uso de mi defensa, siendo el caso que fui emplazada el día doce de noviembre del dos mil diez. II. Que los hallazgos a los que hace referencia el presente informe establecidos en el numeral uno, en lo referente a las Gestiones no realizadas por parte de la Jefa alimentación y dieta, quiero aclarar que se realizaron gestiones en su mayoría verbales y por escrito sobre la aduición de equipo para área de alimentación y dietas las cuales no se llevaron a cabo por el bajo presupuesto, por lo que se opto por la reparación de los mismos. Tal como lo demuestro con las fotocopias certificadas del libro de bitácoras del Departamento de Alimentación y Dietas; y de las notas enviadas a la Jefe de Mantenimiento y





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Número CI-082-2009 deducidos en base al Informe de Auditoria de Gestión, realizada al Hospital Nacional de Suchitoto y Región SIBASI Suchitoto por el período que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, practicado por la Oficina Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, contenidos en el Expediente C.I.-082-2009; según auto proveído el día veinticinco de octubre de dos mil Diez por esa Honorable Cámara. Que los Reparos contenidos en dicho informe y en lo que a mi respecta como Director del Hospital Nacional de Suchitoto y SIBASI Suchitoto, se refieren a los reparos número Dos y Cuatro, esta dentro del periodo que desempeñé el cargo, los cuales conllevan Responsabilidad Administrativa., y haciendo uso del legítimo derecho de defensa que nuestra Constitución de la República consagra y tal como vos lo mandáis expongo: REPARO NUMERO DOS: (Responsabilidad Administrativa) FALTA DE GESTIONES EFECTIVAS PARA LA APERTURA DE LAS CASAS DE SALUD. Al respecto manifiesto a usted: Que fui nombrado Director del Hospital Nacional de Suchitoto a partir del cuatro de octubre del dos mil cuatro, que ha esa fecha aún se encontraban en proceso de construcción las Casas de Salud en mención y que el seguimiento de su construcción era dado por nivel superior institucional y no por nuestra institución. Que el mobiliario y equipo medico, fue recibido en Almacén institucional, antes de iniciada la construcción de las Casas de Salud, por tal sentido se prolongo el tiempo de almacenamiento y resguardo. Que la apertura y nombramiento de personal, para atender dichas Casas de Salud, era decisión superior. En enero del dos mil siete se envió nota al señor Ministro de Salud, solicitando autorización para su apertura y recursos humanos. No recibiendo notificación, ha dicha solicitud. La Dirección de esa ocasión tomo la decisión de realizar Brigadas Médicas en las Casas de Salud desde el año 2007. Que en abril del año 2008, la Dirección anterior, hace entrega del mobiliario y equipo médico a las Directivas de dichas comunidades y desde inicio de este año, son atendidas, por equipo multidisciplinario de extensión de cobertura, el cual esta conformado por: Médico, Enfermera, Odontólogo y Promotor de Salud, quienes utilizan el equipo en mención. REPARO NÚMERO CUATRO: (Responsabilidad Administrativa) "FALTA DE PUBLICACION DE RESULTADOS A PARTICIPANTES DE LAS ADJUDICACIONES" Refiriéndose en este caso a las licitaciones públicas por invitación número 01/2006 y 02/2006; hace mención que la deficiencia se debe a que el Director del Hospital, emitió resoluciones razonadas, en donde resuelve, que el valor de la publicación se convierte en ahorro institucional y se destinará a otras necesidades básicas. Al respecto manifiesto a usted: • Que bajo ninguna circunstancia se ha pretendido actuar fuera del marco legal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones en su artículo No. 57. • Que mi actuar como Director del Hospital, en este caso específico, en emitir resoluciones razonadas, se realizo en base al asesoramiento jurídico existente en ese momento. • Que la asesoría jurídica en ese momento era a través de la empresa "Apoyo Externo, S.A. de C.V. la cual le dio el respectivo seguimiento a los procesos de licitación. • Se pudo comprobar, que a las empresas participantes se les notifico los resultados de dichas adjudicaciones a través de correo electrónico, constatado por notas recibidas de dichas empresas de su notificación. • Que en el borrador de Informe de Auditoria en mención a las recomendaciones numeral No. 8 me solicito girar instrucciones escritas al jefe de la UACI, a fin que



los procesos de licitación que se ejecutan, se comuniqué a los participantes el resultado en algún periódico de mayor circulación, lo cual lo cumplí en nota girada al jefe de la UACI, de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho.”””””

IV-) Por autos de fs. 168, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-082-2009**, base legal del presente proceso. En el mismo auto se tuvo por admitido el peritaje solicitado por el señor **José Manuel Pérez Melgar**, en relación al reparo número cinco, con Responsabilidad Administrativa, titulado: “Diferencia de existencias de almacén con existencias de estado de situación financiera” y para mejor proveer está Cámara ordeno en el referido auto, realizar inspecciones a los reparos uno y tres, ambos con responsabilidad administrativa, por lo que fue necesario solicitar a la Dirección de Auditoria correspondiente, proporcionara un listado de auditores, a efecto que la Cámara nombrara perito idóneo para realizar la diligencia; en auto de fs. 171 se señaló las nueve con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, en las instalaciones del Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, para llevar a cabo dicha diligencia; así mismo se nombro al Licenciado **Juan Antonio Nolasco Carias**, como perito nombrado por esta instancia, quién juro cumplir fielmente con la diligencia encomendada y emitir su opinión pericial, sobre el hallazgo número cinco, asimismo manifestó no tener ninguna incapacidad legal para llevar a cabo el peritaje solicitado. De fs. 195, se encuentra agregada al presente proceso el acta de inspección, la que en lo medular expone: “”””” I) Audiencia de Peritaje, la cual tiene como objeto informar y solicitar a las partes la colaboración pertinente y establecer el plazo para la entrega del Informe Pericial. En relación a la colaboración por parte de la Administración, se nombra a los señores **José Manuel Pérez Melgar**, Guarda Almacén, y **Julia Isabel Melgar de Guevara**, Contadora Institucional, como las personas que proveerán la documentación solicitada por el perito, comprometiéndose a facilitar las condiciones para que el perito nombrado por esta Cámara pueda realizar la labor encomendada en condiciones aceptables; el perito solicita un plazo de seis días hábiles, los cuales empiezan a contar a partir del día siete de marzo del presente año, para la entrega de su informe pericial, si no hubiese ningún inconveniente caso contrario solicitara prórroga de este plazo por escrito, plazo al cual esta Cámara no se opone. El informe emitido por el perito será valorado en sentencia. II) Audiencia de Inspección: relacionado con los hallazgos siguientes: a) Hallazgo número uno, contenido en el Reparos número uno, con Responsabilidad Administrativa, titulado: “*Gestiones no realizadas por parte de la jefa de alimentación y dietas*”, en relación a este hallazgo se procedió a verificar las instalaciones de la cocina, constatándose que el lote de utensilios ha sido renovado, entre los cuales se puede mencionar vajilla, cacerolas, ollas, licuadora semi industrial, entre otros, para el resguardo de dichos utensilios el hospital adquirió dos cajas plásticas térmicas; la cocina industrial, la cual sirve para la preparación de los alimentos, ha sido restaurada en sus puertas, quemadores, tuberías, horno, entre otros, agregando a la presente, acta de recepción definitiva de los servicios de reparación de la cocina antes mencionada; el hospital por medio de



gestiones adquirió un carrito de acero inoxidable para transportar la comida, lo cual surgió como una transferencia del hospital de Nacional de Cojutepeque; así mismo se constato la existencia de dos freezer, uno de ellos es utilizado como refrigeradora, pues la que tenían se encuentra en proceso de descargo, el cuarto frío se encuentra en buenas condiciones para el uso que fue destinado. Por motivos de seguridad en las horas de la comida, a los niños se les proporciona cubiertos desechables, a efecto de evitar accidentes. Se agrega a la presente acta, documentación relacionada con las compras de los utensilios de cocina, y reparación del mobiliario, lo cual se puede comprobar por medio de fotografías que se anexan a la presente. b) Hallazgo número tres, contenido en el Reparo número tres, con Responsabilidad Administrativa, titulado: “**Resguardo de materiales de uso peligroso en el almacén**”, en relación a este hallazgo se constato que en el Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI), se encuentra establecido que el almacén depende de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y no correspondía a la dependencia del área de conservación y mantenimiento o al área de División Administrativa, lo cual se encuentra plasmado en el organigrama institucional y en el organigrama del SIBASI, para lo cual se agregan a la presente acta; así como el nuevo organigrama, debidamente firmado por la directora del Hospital. Se procedió a verificar las instalaciones del almacén, verificándose que el almacén mantiene en existencia tres barriles que contienen alcohol para su uso normal. En este mismo acto se libra oficio a la Doctora **Ana Beatriz Sandoval de Bolaños**, Directora del Hospital Nacional de Suchitoto a efecto de conocerse si existen gestiones encaminadas a solucionar el problema del almacenamiento del alcohol, en virtud de que el señor **José Manuel Pérez Melgar**, Guarda Almacén, no posee poder de decisión sobre la subsanación del problema, ya que dicha función pertenece por jerarquía a la dirección del Hospital Nacional de Suchitoto, así mismo no era una atribución de la jefa de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, por lo que no se deduce la individualización de la responsabilidad, dicha prueba será valorada en sentencia.” El informe pericial suscrito por el Licenciado **Juan Antonio Carias Nolasco**, agregado al proceso de fs. 199 a fs. 200, junto con documentación de soporte agregada de fs. 201 a fs. 222, en lo medular manifiesta: “Resultados del peritaje, reparo no. 5. Diferencia de existencias de almacén con existencias del estado de situación financiera. Al revisar las inversiones en existencias del estado de situación financiera, y al comparar, con existencias físicas del almacén nos dio como resultado una diferencia de \$259,535.83 según detalle. Cuenta: Existencias Institucionales, saldo según estado de situación financiera: \$500,857.05; Existencias físicas según almacén: \$241,321.23; Diferencia: **\$259,535.83**. ANALISIS DE LAS EVIDENCIAS: En reunión sostenida el día siete de marzo con la señora contadora Julia Isabel Melgar, el guarda almacén José Manuel Pérez Melgar y el jefe de la Unidad Financiera Institucional, se dio a conocer el objetivo del peritaje solicitando a Señora contadora Institucional los registros contables que regularizarían los saldos auxiliares, con los saldos del estado de situación financiera, mostrando únicamente las notas enviadas al guardalmacén solicitando por cada período los informes de consumo de almacén; de los períodos dos mil seis a dos mil diez, se solicito al guardalmacén las explicaciones del por que no se ha elaborado tal informe mensual, el cual ante tal situación, mostró

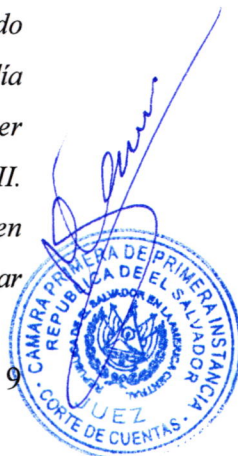


las salidas de bodega de los periodos dos mil ocho, dos mil nueve, y dos mil diez, añadiendo que la contadora no se los recibía por no traer el específico presupuestario al cual se aplicaría el gasto y por no tener la documentación de agosto a diciembre dos mil seis, lo cual dejaría un vacío en la contabilización. COMENTARIOS DEL PERITO SOBRE LAS EVIDENCIAS PRESENTADAS: Al revisar la documentación procesada y presentada por el guardalmacén, y observando que llena los elementos de juicio necesarios para hacer los registros contables, de igual forma se verifico si existía normativa interna para el manejo de almacén, que rija codificar con específicos presupuestarios las salidas de almacén, al no existir tal normativa se hizo ver a la contadora que por falta de comunicación entre ambos no se ha hecho los registros contables que desvanezcan la diferencia cuestionada. Ante tal situación, contadora y guardalmacén se comprometieron a solventar tal situación en el periodo que duraría el peritaje, presentando avances diarios de tal situación hasta el día 14 de marzo 2011. Terminado el plazo, la administración presento dos registros correspondientes a agosto y septiembre 2008, registros que no se habían realizado y que están fuera del periodo de examen, por tal razón se concluye: que no se pudo realizar la regularización de los saldos, por lo tanto la observación no se desvanece, y se considera responsabilidad para contadora, guardalmacén, y para el jefe de UACI por no dar cumplimiento al Art. 12 literal p) de la Ley LACAP, y al Art. 9 del Reglamento de la Ley LACAP.””””” En auto de fs. 228, se tuvo por admitido el peritaje del Licenciado **Nolasco Carias**, y en el inciso final del mismo auto y en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia al Fiscal General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 235 a fs. 236, manifestó en lo medular lo siguiente: “”””” Reparo número uno, responsabilidad administrativa, según hallazgo uno, gestiones no realizadas por parte de la jefe de alimentación y dietas. De lo cual esta opinión fiscal, que de conformidad con la prueba aportada por la cuentadante reparada, se ha logrado desvanecer la observación hecha, ya que de conformidad a la inspección realizada por esta Honorable Cámara se logró determinar que los utensilios de cocina han sido modificados algunos nuevos, otros reparados y con la documentación se demuestra que no hubo incumplimiento al Art. 61 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, Pública y Asistencia Social; por lo que se desvanece tal hallazgo. Reparo número dos, Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número cuatro, falta de gestiones efectivas para la apertura de la casa de la salud. De lo que esta opinión fiscal es que en efecto se ha presentado la prueba oportuna en cuanto a la solicitud hecha por el cuentadante para mejor proveer el mobiliario, no obstante esta fue hecha en el dos mil siete fuera del tiempo que se realizo el período de la auditoria; por lo que si se da el incumplimiento a la legislación por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Reparo número tres, Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número tres, según hallazgo número cinco, resguardo de materiales de uso peligroso en el almacén. De lo cual está opinión fiscal y de acuerdo a la inspección realizada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, se concluye que la



responsabilidad atribuida a los cuentadantes no es de los mismos ya que la calificación y el hallazgo encontrado no es de su potestad de acuerdo al organigrama de la institución que se cuestiona, por lo que no se dio el incumplimiento a la Legislación, la norma técnica de control interno número 3-11 Art. y se desvanece el reparo. Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número cuatro, según hallazgo número siete, falta de publicación de resultados a participantes de las adjudicaciones. De lo cual esta opinión fiscal es de que con la prueba aportada no se desvanece en su totalidad la responsabilidad del incumplimiento al Art. 57 de la LACAP, ya que no fueron publicados dichas adjudicaciones en diario de mayor circulación, pero si fueron notificados por medios electrónicos tales notas; por lo que no se desvanece el hallazgo en su totalidad y deberá de responderse gradualmente a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número cinco, según hallazgo número uno, diferencias de existencias del almacén con existencias del estado de situación financiera. De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad al peritaje hecho por el licenciado Juan Antonio Nolasco Carias, contador público, llego a la conclusión “que no se pudo realizar la regularización de los saldos, por lo tanto la observación no se desvanece y se considera responsabilidad para contadora, guardalmacén y para el Jefe de UACI por no dar cumplimiento al Art. 12 literal p de la Ley LACAP y Art. 9 Reglamento de la Ley LACAP”, por lo que no se ha superado tal hallazgo y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.” En auto de fs. 237, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los funcionarios involucrados, así como también la opinión fiscal, e inspección pericial, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **G e s t i ó n A d m i n i s t r a t i v a. I) Hallazgo número uno**, contenido en el **Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Gestiones No Realizadas Por Parte De La Jefa De Alimentación Y Dietas**. Se comprobó que los utensilios y mobiliario que utilizan en el área de alimentación y dietas, para la preparación de los alimentos se encuentran deteriorados, sin embargo no existen gestiones por parte de la Jefa de dicha área, en donde solicite el cambio de mobiliario y utensilios para el área mencionada. *Al momento de ejercer el derecho de defensa la señora Flor de María Taura Quintanilla, quien en su escrito y documentación agregados al proceso de fs. 61 a fs. 64, manifestó lo siguiente: 1. Que he sido notificada de tal informativo mediante auto de las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de Octubre del presente año, encontrándome dentro del término concedido para hacer uso de mi defensa, siendo el caso que fui emplazada el día doce de noviembre del dos mil diez. II. Que los hallazgos a los que hace referencia el presente informe establecidos en el numeral uno, en lo referente a las Gestiones no realizadas por parte de la Jefa alimentación y dieta, quiero aclarar*



que se realizaron gestiones en su mayoría verbales y por escrito sobre la adquisición de equipo para área de alimentación y dietas las cuales no se llevaron a cabo por el bajo presupuesto, por lo que se optó por la reparación de los mismos. Tal como lo demuestro con las fotocopias certificadas del libro de bitácoras del Departamento de Alimentación y Dietas; y de las notas enviadas a la Jefe de Mantenimiento y conservación, Licenciada Patricia Reyes. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal e inspección realizada por esta Cámara el día veinticuatro de febrero del año de dos mil once, agregada al proceso a fs. 195 en la cual se procedió a verificar las instalaciones de la cocina, constatándose que el lote de utensilios ha sido renovado, entre los cuales se puede mencionar vajilla, cacerolas, ollas, licuadora semi industrial, entre otros, para el resguardo de dichos utensilios el hospital adquirió dos cajas plásticas térmicas; la cocina industrial, la cual sirve para la preparación de los alimentos, ha sido restaurada en sus puertas, quemadores, tuberías, horno, entre otros, a fs. 214 se encuentra el acta de recepción definitiva de los servicios de reparación de la cocina antes mencionada; el hospital por medio de gestiones adquirió un carrito de acero inoxidable para transportar la comida, lo cual surgió como una transferencia del hospital de Nacional de Cojutepeque; así mismo se constató la existencia de dos freezer, uno de ellos es utilizado como refrigeradora, pues la que tenían se encuentra en proceso de descargo, el cuarto frío se encuentra en buenas condiciones para el uso que fue destinado. Por motivos de seguridad en las horas de la comida, a los niños se les proporciona cubiertos desechables, a efecto de evitar accidentes; de fs 206 a fs 213, se encuentra agregada al proceso la documentación relacionada con las compras de los utensilios de cocina, y reparación del mobiliario, lo anterior puede ser comprobado por medio de fotografías las que fueron tomadas el día y hora de la diligencia, según consta en acta de inspección y fotografías anexas a ella de fs 195 A a fs.195 B, lo anterior se logró a través de las gestiones pertinentes para la provisión de fondos, ya que dicho proceso dependía del recurso financiero del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa, previo análisis del Ministerio de Hacienda. Por lo que esta Cámara estima procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa deducida en este reparo, en contra de la señora **Flor de María Taura Quintanilla**. Jefe de alimentación y dietas del hospital, ya que las gestiones realizadas por la referida profesional, surtió los efectos esperados, los cuales consistían en la renovación y restauración de los utensilios y el mobiliario de la cocina. **II) Hallazgo número cuatro**, contenido en el **Reparo número dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta De Gestiones Efectivas Para La Apertura De Las Casas De La Salud**. Determinamos que en el Almacén se tiene mobiliario e insumos médicos que asciende al valor de \$15,702.76 desde los años dos mil dos y dos mil tres, destinados para dos Casas de la Salud del Municipio, y hasta la fecha de esta auditoría solamente existe una nota de fecha veintidós de enero de dos mil siete, firmada por el Director del Hospital dirigida al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, donde le manifiesta que ya se finalizó la construcción de las Casas de Salud y le solicita la autorización para su apertura y funcionamiento, sin embargo a la fecha de este informe no han sido abiertas; por lo que dicho mobiliario e insumos médicos no están siendo utilizados. *Al momento de ejercer el derecho de defensa el señor José Cecilio Parada Turcios, quien en su escrito agregado al proceso de fs. 119 a fs.121, manifestó lo siguiente: Al*



respecto manifiesto a usted: *Que fui nombrado Director del Hospital Nacional de Suchitoto a partir del cuatro de octubre del dos mil cuatro, que ha esa fecha aún se encontraban en proceso de construcción las Casas de Salud en mención y que el seguimiento de su construcción era dado por nivel superior institucional y no por nuestra institución. Que el mobiliario y equipo medico, fue recibido en Almacén institucional, antes de iniciada la construcción de las Casas de Salud, por tal sentido se prolongo el tiempo de almacenamiento y resguardo. Que la apertura y nombramiento de personal, para atender dichas Casas de Salud, era decisión superior. En enero del dos mil siete,, se envió nota al señor. Ministro de Salud, solicitando autorización para su apertura y recursos humanos. No recibiendo notificación, ha dicha solicitud. La Dirección de esa ocasión tomo la decisión de realizar Brigadas Médicas en las Casas de Salud desde el año dos mil siete. Que en abril del año dos mil ocho, la Dirección anterior, hace entrega del mobiliario y equipo médico a las Directivas de dichas comunidades y desde inicio de este año, son atendidas, por equipo multidisciplinario de Extensión de Cobertura, el cual esta conformado por: Médico, Enfermera, Odontólogo y Promotor de Salud, quienes utilizan el equipo en mención. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, y la opinión fiscal con lo cual queda demostrado que el director del hospital, fungió como tal durante el período auditado (uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis); siendo nombrado para el cargo a partir del cuatro de octubre del dos mil cuatro, que ha esa fecha aún se encontraban en proceso de construcción las Casas de Salud y el seguimiento de su construcción era dado por nivel superior institucional (Ministerio de Salud) y no por orden del director del Hospital de Suchitoto, mediante nota de fecha veintidós de enero de dos mil siete, el referido doctor, le comunica al Ministro de Salud, Doctor **Guillermo Maza Brizuela**, que ya había finalizado la construcción de las casas de la salud, ubicadas en las Comunidades La Bermuda y Haciendita II, por lo que le pide autorización para su apertura y funcionamiento, solicitando además proporcione recurso humano materno infantil para fortalecer la atención en las comunidades, dicha nota se encuentra agregada al proceso a fs. 123; al no recibir respuesta a dicha solicitud, la dirección del hospital tomo la decisión de realizar Brigadas Médicas en las Casas de Salud desde el año de dos mil siete, fue hasta en abril del año de dos mil ocho, que la dirección, hizo entrega del mobiliario y equipo médico a las directivas de dichas comunidades, agregadas de fs. 124 a fs. 127, las actas de entrega de los insumos médicos, y desde inicio del año dos mil ocho son atendidas, por equipo multidisciplinario de extensión de cobertura, el cual esta conformado por: Médico, Enfermera, Odontólogo y Promotor de Salud, quienes utilizan el equipo en mención, según constancias agregadas de fs. 128 a fs. 129 del proceso, siendo importante destacar que el mobiliario y equipo medico, fue recibido en el Almacén institucional, antes de iniciada la construcción de las Casas de Salud, por tal razón se prolongo el tiempo de almacenamiento y resguardo; por lo tanto al no ser facultad de la dirección del Hospital Nacional de Suchitoto, la autorización de apertura y funcionamiento de las Casas de la Salud, sino que es una facultad de la máxima autoridad del ministerio de salud y tomando en consideración las acciones realizadas por el referido profesional, a efecto de brindar el servicio a las comunidades, siendo este el fin de las Casas de la Salud, está Cámara estima procedente absolver de la Responsabilidad*



Administrativa deducida en este reparo, en contra del señor **José Cecilio Parada Turcios**, Director del Hospital Regional y Departamental. **III) Hallazgo número cinco**, contenido en el **Reparo número tres**, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **Resguardo De Materiales De Uso Peligroso En El Almacén**. Comprobamos que en el Almacén se resguarda material de uso peligroso como por ejemplo alcohol y aceite que se utiliza para mantenimiento de vehículos, además del producto médico quirúrgico y medicamentos; lo cual pone en riesgo la seguridad de la totalidad de los productos que se resguardan en dicho Almacén, así como del personal que labora en el mismo. *Al momento de ejercer el derecho de defensa la señora Patricia Concepción Reyes de Bonilla, conocida en este proceso como Patricia Concepción Reyes Torres, quien en su escrito agregado al proceso a fs59, manifestó lo siguiente: Según el hallazgo número cinco, titulado Resguardo de materiales de uso peligroso en el Almacén. Referente a este manifiesto, que en el Hospital Nacional de Suchitoto, el resguardo de los materiales de uso peligroso en el Almacén, no es de mi responsabilidad a pesar de existir una solicitud por el Guarda Almacén, ya que mi cargo durante el período del dos mil seis era de jefe de conservación y mantenimiento no me desempeñaba de jefe de división administrativa y no estaba dentro de mi facultad el poder resolver tal situación al guardalmacén ya que yo no era su jefe y como lo reza el artículo 61 del reglamento general de hospitales del ministerio de salud pública y asistencia social, establece que los jefes de los servicios técnicos de apoyo y medico serán los encargados de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas y docentes del servicio a su cargo. Por lo tanto a ustedes expreso que el jefe jerárquicamente del guarda almacén es el jefe UACI y era el a quien se debía de dirigir o específicamente al director para que le resolvieran, ya que dentro de mis funciones realizaba lo que correspondía a conservación y mantenimiento específicamente.* Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal e inspecciones realizada por esta Cámara el día veinticuatro de febrero del año de dos mil once, agregada al proceso a fs. 195, con la cual se constato que en el Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI), se encuentra establecido que el almacén dependía de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y no correspondía a la dependencia del área de Conservación y Mantenimiento o al área de División Administrativa, lo cual se encuentra plasmado en el organigrama institucional, agregado a fs. 221, y en el organigrama del SIBASI, agregado a fs. 222, así como el nuevo organigrama, debidamente firmado por la directora del Hospital, agregado a fs. 215. En la diligencia antes relacionada esta instancia procedió a verificar las instalaciones del almacén, comprobando que el almacén mantiene en existencia tres barriles que contienen alcohol para su uso normal, por lo que se libro oficio a la Doctora **Ana Beatriz Sandoval de Bolaños**, directora del referido hospital, a efecto de conocer si existen gestiones encaminadas a solucionar el problema del almacenamiento del alcohol, en virtud de que el encargado del almacén, y la jefa de conservación y mantenimiento jerárquicamente no posee poder de decisión sobre la subsanación del problema, ya que dicha función pertenece por jerarquía a la dirección del Hospital, obteniendo respuesta de la referida profesional en la que manifiesta que se están realizando gestiones para solucionar el problema de almacenamiento de los productos



inflamables, teniendo a la fecha la ubicación de un terrero terraciado, y con buena parte de los materiales para empezar la construcción de una bodega destinada al resguardo de materiales de uso peligroso, según consta de fs. 224 a fs. 227. Por lo tanto al no depender el Almacén de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, sino que de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y por consiguiente al no ser una atribución de la encargada de esa área, no se puede individualizar responsabilidad a su persona y tomando en consideración las gestiones que la dirección del hospital, está realizando para el resguardo del material de uso peligroso, está Cámara estima procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa deducida en este reparo, en contra de la señora **Patricia Concepción Reyes de Bonilla**, conocida en este proceso como **Patricia Concepción Reyes Torres**, Jefe de la División Administrativa (conservación y Mantenimiento).

IV). Hallazgo número siete, contenido en el **Reparo número cuatro**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta De Publicación De Resultados A Participantes De Las Adjudicaciones**. En Las Licitaciones Publicas Por Invitación Números 01/2006 Y 02/2006. Verificamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el año dos mil seis no realizó la Publicación en los medios de prensa escrita de los resultados de las Adjudicaciones de las Licitaciones Públicas Invitación números 01/2006 denominada “Insumos médicos y Odontológicos”; 02/2006 denominada “Reactivos e Insumos de Laboratorio Clínico”. *Al momento de ejercer el derecho de defensa el señor Gilberto Cáliz Rodas, en su escrito agregado al proceso de fs. 65 a fs.67, manifestó lo siguiente: Hago la siguiente defensa: Falta de publicación de resultados a participantes de las Adjudicaciones en las Licitaciones Públicas por Invitación Números 01-2006 y 02-2006. 1) Se notifico por medio de Correo Electrónico y por FAX a las Empresas participantes los resultados de las Adjudicaciones de las Licitaciones Públicas por Invitación 01-2006 y 02-2006. Se anexan copias de las notificaciones a empresas. b) Porque no se realizó La Publicación en las Medios de Prensa escrita de Los resultados de Las Adjudicaciones 01-1006 y 02-2006. R/ El 23 de junio de dos mil seis. Este Hospital contrato los Servicios de Asesoría Jurídica a la Empresa “APOYO EXTERNO S.A. DE C.V.” la cual le dio seguimiento a los Procesos Jurídicos que se generan de las Licitaciones. El Abogado destinado por la Empresa “APOYO EXTERNO SA. DE CV.” Lic. Arturo Cruz Salgado manifestó en su oportunidad que no era necesario la publicación de Aviso de Adjudicación en un Periódico. Que solamente elaboraría una Resolución razonada que firmara el Titular, para evitar el pago de la publicación del aviso en un periódico y expreso que este procedimiento se ha puesto en práctica en otros hospitales de la Red Nacional y no ha sido objeto de Reparo. SE ANEXAN: 1- Contrato “APOYO EXTERNO S. A. DE C. V .” 2- Documento de oferta ver oferta técnica literal D. Que dice: Elaboración de Resolución Razonada que firmara el titular”. Y el señor José Cecilio Parada Turcios, quien en su escrito agregado al proceso de fs. 119 a fs.121, manifestó lo siguiente: Refiriéndose en este caso a las Licitaciones Públicas por Invitación número 01/2006 y 02/2006; hace mención que la deficiencia se debe a que el Director del Hospital, emitió resoluciones razonadas, en donde resuelve, que el valor de la publicación se convierte en ahorro institucional y se destinará a otras necesidades básicas. Al respecto manifiesto a usted: • Que bajo ninguna circunstancia se ha*



pretendido actuar fuera del marco legal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones en su artículo No. 57. • Que mi actuar como Director del Hospital, en este caso específico, en emitir resoluciones razonadas, se realizó en base al asesoramiento jurídico existente en ese momento. • Que la asesoría jurídica en ese momento era a través de la empresa “Apoyo Externo, S.A. de C.V. la cual le dio el respectivo seguimiento a los procesos de licitación. • Se pudo comprobar, que a las empresas participantes se les notificó los resultados de dichas adjudicaciones a través de correo electrónico, constatado por notas recibidas de dichas empresas de su notificación. • Que en el borrador de Informe de Auditoría en mención a las recomendaciones numeral No. 8 me solicito girar instrucciones escritas al jefe de la UACI, a fin que los procesos de licitación que se ejecutan, se comuniquen a los participantes el resultado en algún periódico de mayor circulación, lo cual lo cumplí en nota girada al jefe de la UACI, de fecha 14 de noviembre de 2008. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal y razonamiento jurídico al Art. 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (que desde este momento llamaremos LACAP), específicamente al inciso segundo del referido artículo, el que literalmente expone: “La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje”, Desarrollaremos en este análisis la notificación del acto administrativo de adjudicación siendo este un elemento que condiciona sus efectos y debe ser realizado de conformidad a la ley (Art. 56 inciso 4º y Art. 74 inciso 1º LACAP), caso contrario, podrá impugnarse tal acto. La doctrina y la jurisprudencia son unánimes al establecer los elementos del acto administrativo, por lo que Roberto Dromi en su “Derecho Administrativo”, habla de los elementos del acto administrativa, entre los cuales se encuentra: • Competencia, • Objeto, • Voluntad, • Forma, • Motivación y • Notificación. Al hablar del elemento forma algunos autores incluyen dentro del mismo a la comunicación del acto, es decir a la notificación; sin embargo Dromi, le confiere una gran importancia a la notificación, dejando un apartado especial para ella, considerándola como un elemento autónomo; así mismo la doctrina dada por los autores García de Enterría, Parada, María Díez, Marienhoff, incluyen a la notificación como un elemento del acto administrativo, siendo también unánimes en que la notificación del acto importa para la eficiencia del mismo. Así la Sala de lo Contencioso, en la sentencia dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, expresó: “La notificación es el acto formal que da a conocer al administrado el contenido de una resolución” es importante destacar que la sentencia hace alusión al Contenido, es decir además del acto decisorio en sí, se deberá acompañar de la motivación del mismo y el siete julio de mil novecientos noventa y ocho, la Sala en referencia emitió sentencia en la que determino que: “La notificación es un acto de trámite cuya finalidad es hacer que el administrado conozca el acto o resolución, que puede incidir negativa o positivamente en su esfera jurídica, para que de esta manera ejerza la defensa de su derechos o intereses. La notificación es condición para la eficiencia de los actos administrativos y es presupuesto para que transcurran los plazos para la impugnación”. Tanto la doctrina como la jurisprudencia están en consonancia con tal norma, pues exigen una notificación que permita la defensa del administrado,



251

en otras palabras, una comunicación que permita esgrimir con propiedad los medios de impugnación para que exista claridad y transparencia en el actuar de la administración. El legislador al elaborar la LACAP, estableció igual condición para la eficiencia del acto, al decir en el primer inciso del Art. 74 LACAP “Todo acto administrativo que afecte los derechos de los ofertantes y contratistas, deberá ser debidamente notificado, a más tardar dentro de los setenta y dos horas hábiles siguiente de haberse proveído. Esto surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia integra del acto. Con tal orden legal, la exigencia de la notificación en los términos expuestos, dejo de ser una exigencia jurisprudencial y doctrinal y pasó a ser requisito legal sine qua non para la eficiencia y legalidad del acto, de igual forma, el cuarto inciso del Art. 56 LACAP menciona que “La UACI dará a conocer el resultado mediante la resolución de adjudicación correspondiente”. De lo anterior podemos concluir que el Art. 57 LACAP es claro en determinar que además de publicar los resultados de la adjudicación por medios de prensa escrita de mayor circulación, se podrá utilizar también cualquier medio tecnológico, con lo que se pueda garantizar la certeza de la recepción del contenido; al notificar los servidores actuantes la adjudicación de las licitaciones públicas números 01/2006, denominada: “Insumo médicos y odontológicos” y 02/2006, denominada “Reactivos e insumos de laboratorios clínicos”, las que fueron enviadas por medio de correo electrónico, las que se encuentran agregadas al proceso de fs. 95 a fs. 102, así como también las notas giradas a cada uno de los participantes, por medio del cual le dan aviso que ya había sido enviado el resultado de la adjudicación y por consiguiente esperan el mensaje del recibo de la resolución, lo que consta de fs. 103 a fs. 110, así mismo a fs. 111 a fs. 116, se encuentran las confirmaciones de los participantes de haber recibido los resultados de la adjudicación, con lo cual se concluye que existe certeza que la información ha sido recibida por el destinatario, y que la resolución se envió de manera completa, tanto con el acto decisorio como por la motivación de la misma, por lo que no se ha incumplido con lo establecido en la Ley. Por lo tanto está Cámara estima procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa deducida en este reparo, en contra de los señores **Gilberto Cáliz Rodas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y **José Cecilio Parada Turcios**, Director del Hospital.

V). Gestión Financiera. Hallazgo número uno contenido en el **Reparo número cinco**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Diferencia de existencias de almacén con existencias del estado de situación financiera**. Al revisar las inversiones en existencias del Estado de Situación Financiera y al comparar con existencias físicas del almacén nos dio como resultado una diferencia de \$259,535.83, según detalle: **Cuenta:** Existencias institucionales, **Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2006:** \$500.857.05, **Existencias Físicas, según el almacén:** \$241,321.23, **Diferencia:** \$259,535.83. *Al momento de ejercer el derecho de defensa el señor José Manuel Pérez Melgar, quien en su escrito agregado al proceso a fs.118, manifestó lo siguiente: Según hallazgo numero uno titulado diferencia de existencia de almacén con existencia del estado financiero al revisar las inversiones en existencia del estado situación financiera y al comparar con existencias físicas dio como resultado una diferencia de \$ 259,535.83, La norma 3.2.2 de las normas administrativas de control interno del*



ministerio de salud publica y asistencia social, establece “en la unidad contable del nivel central se realizan contablemente las modificaciones en las existencias de suministros de tal manera que en los estados financieros que se generen. Deberá reflejarse realmente el valor de las inversiones en dicha existencia el cual coincidirá con el valor existente al multiplicar la cantidad física de bienes por su costo unitario “en respuesta al hallazgo número cinco, girado por la Cámara Primera de Primera Instancia y para atender observaciones hechas por la Corte de Cuentas a usted informo que dichas diferencias en parte si se debe a la no entrega de los informes contables ya que he tenido la dificultad de ir buscando el específico que en el área de financiero le han el sistema de inventario que tenemos del ministerio de salud no le separa como el área de financiero los quiere y pero en el almacén los tenemos elaborados y los estamos codificando con su respectivo específico para poder solventar dicho hallazgo a lo cual ustedes pueden venir a constatar en el área de almacén. Realizando un análisis jurídico a los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, informe pericial, y al criterio establecido por el auditor en el informe de auditoria, consignado en las Normas Administrativas de Control Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, número 3.2.2, dicha norma literalmente dice “En la unidad contable del nivel central, se realizaran contablemente las modificaciones en las existencias de suministros.....”, es decir está manifestando que será una facultad del contador institucional y no del guarda almacén como se estableció en el hallazgo; el referido hallazgo no posee criterio legal de conformidad con el Art. 14 de la Constitución y Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, lo cual no cumple con lo establecido en el Art. 1 del Código Civil, aclarando está instancia que: ““La Tipicidad es el comportamiento del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, que deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley.”” Según sentencia de amparo, del 15 de junio de 2004, con referencia: 117-2003, emitida por la Sala de lo Constitucional, así mismo el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación con el numeral 4 y 5 del apartado C.2.11 del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, contenido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, siendo éste el criterio legal complementario al establecido en el Informe de auditoria y que aparece consignado en el Pliego de Reparos, estableciendo únicamente el proceso de actualización de las inversiones en existencia y en bienes de uso, el cual no estipula quien es el responsable del registro. Por lo tanto al no ser una actividad específica del guarda Almacén, sino del contador institucional, según lo establecido en el criterio del hallazgo, está Cámara estima procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa deducida en este reparo, en contra del señor **José Manuel Pérez Melgar**, Guarda Almacén.

✕ **POR TANTO;** En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**



252

1) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa, en relación a los hallazgos siguientes: GESTIÓN ADMINISTRATIVA: a) Hallazgo número uno, contenido en el Reparo número uno, y absuélvase de dicha responsabilidad a la señora: **Flor de María Taura Quintanilla**, Jefe de Alimentación y Dietas; b) Hallazgo número cuatro, contenido en el Reparo número dos y absuélvase de dicha responsabilidad al señor: **José Cecilio Parada Turcios**, Director del Hospital Regional y Departamental; c) Hallazgo número cinco, contenido en el Reparo número tres y absuélvase de dicha responsabilidad a la señora: **Patricia Concepción Reyes de Bonilla**, conocida en este proceso como **Patricia Concepción Reyes Torres**, Jefe de la División Administrativa (Conservación y Mantenimiento); d) Hallazgo número siete, contenido en el Reparo número cuatro, y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores: **José Cecilio Parada Turcios**, Director del Hospital Regional y Departamental y **Gilberto Cáliz Rodas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y GESTIÓN FINANCIERA: e) Hallazgo número uno, contenido en el Reparo número cinco y absuélvase de dicha responsabilidad al señor: **José Manuel Pérez Melgar**, Guarda Almacén; 2) Apruébese la gestión a los señores **José Cecilio Parada Turcios**, Director del Hospital Regional y Departamental; **Patricia Concepción Reyes de Bonilla**, conocida en este proceso como **Patricia Concepción Reyes Torres**, Jefe de la División Administrativa (Conservación y Mantenimiento); **Gilberto Cáliz Rodas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **José Manuel Pérez Melgar**, Guarda Almacén, y **Flor de María Taura Quintanilla**, Jefe de Alimentación y Dietas, a quienes se les declara libre y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado y para con el Fondo del **Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán**, en relación a sus cargos y período auditado antes mencionado; 3) Los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoria N° 82-2009, actuaron en la **Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán**, durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

Secretaria



Exp. 082 -2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil once.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 243 vuelto a folios 252 frente, emitida por esta Cámara a las nueve horas con diez minutos del día nueve de junio de dos mil once, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1º y 2º de la misma Ley; librese el finiquito correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí



Secretaria

Exp. 082-2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE AUDITORIA DE GESTION
REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL DE
SUCHITOTO, REGION SIBASI SUCHITOTO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2006.

SAN VICENTE, JUNIO DEL 2009.

INDICE

	Pág. No.
I. RESUMEN EJECUTIVO.	i
II. INFORME DE AUDITORIA	1
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
2.2. ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
3. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	4
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	4
4.1. PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA NIVEL II	4
4.2. PROYECTO GESTION FINANCIERA	12
4.3. PROYECTO GESTION SERVICIOS HOSPITALARIOS	13
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	15
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	15
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	15
8. PARRAFO ACLARATORIO	16



I. RESUMEN EJECUTIVO.

Señor
Director del Hospital Nacional Suchitoto, SIBASI Suchitoto
Departamento de Cuscatlán
Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006
Presente.

Mediante el desarrollo de la fase de examen de la Auditoría de Gestión practicado al Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, se determinaron situaciones en cada proyecto examinado, así: PROYECTO 4.1. GESTION ADMINISTRATIVA NIVEL DOS: Gestiones no realizadas por parte de la Jefe de alimentación y Dietas, Falta de controles en los productos alimenticios para personas, Consumo de combustibles y lubricantes no registrados en contabilidad, Falta de gestiones efectivas para la apertura de las casas de salud, Resguardo de materiales de uso peligroso en el almacén, Almacén no reportó a contabilidad los informes de entradas, salidas y saldos de existencias, Falta de publicación de resultados a participantes de las adjudicaciones en las licitaciones públicas por invitación números 01/2006 y 02/2006. Proyecto 4.2. GESTION FINANCIERA: Diferencia de existencias de almacén con existencias del estado de situación financiera. Proyecto 4.3. GESTION SERVICIOS HOSPITALARIOS: Exámenes que realiza el laboratorio clínico no son confiables.

San Vicente, 16 de junio del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

**OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



II. INFORME DE AUDITORIA

Señor

Director del Hospital Nacional Suchitoto, SIBASI Suchitoto

Departamento de Cuscatlán

Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006

Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los artículos 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la Orden de Trabajo No. ORSV/048-2007, de fecha 05 de diciembre del 2007 y de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 1, 5 numeral 1, 3 y 4 y Artículos 29 y 30 numeral 4, 5 y 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procedimos a desarrollar Auditoría de Gestión al Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.

El presente informe contiene los objetivos y alcance de la auditoría, información básica de la entidad y los resultados de la ejecución de tres proyectos de auditoría relacionados con Gestión Administrativa Nivel Dos, Gestión Financiera, y Gestión Servicios Hospitalarios, los cuales incluyen las respectivas observaciones y la conclusión de cada uno de ellos sobre los resultados obtenidos.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

2.1.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con el fin de evaluar el manejo de los recursos físicos, financieros, técnicos y su talento humano, programas, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

2.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si el Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, cumplió el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles, se observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables.



- Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garantizaron los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera del Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, departamento de Cuscatlán, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Normas y demás disposiciones legales aplicables, así como sus objetivos y metas, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos la auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTO FINANCIERO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, para el ejercicio fiscal del año 2006, le fue asignado el aprobado por el Ministerio de Hacienda según la Ley \$ 1,684,010.00, distribuidos de la siguiente manera \$ 1570,010.00 de fondos GOES y \$ 114,000,000 de fondos propios. Luego tuvo modificaciones, por lo que finalmente quedó de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS APROBADO

RUBRO	CONCEPTO	CANTIDAD	F. FINANC.
14	Venta de bienes y servicios	\$ 114,000.00	fondos propios
16	Transferencias corrientes	\$ 1,570,010.00	Fondos GOES
Total Presupuesto de ingresos 2006		\$ 1,684,010.00	

PRESUPUESTO APROBADO DE EGRESOS APROBADO

RUBRO	CONCEPTO	CANTIDAD	F. FINANC.
51	Remuneraciones	\$ 1,118,655.00	Fondos GOES
54	Adq. De Bienes y Servicios	\$ 450,255.00	Fondos GOES
54	Adq. De Bienes y Servicios	\$ 113,500.00	Fondos GOES
55	Gastos financieros y otros	\$ 1,100.00	Fondos Propios
55	Gastos financieros y otros	\$ 500.00	Fondos Propios
Total Presupuesto de Egresos 2006		\$ 1,684,010.00	

**RESUPUESTO DE INGRESOS CON MODIFICACIONES**

RUBRO	CONCEPTO	PRES APROB	MODIFIC	PRES MODIF.	F. FINC
14	Ven de B y S	\$ 114,000.00	\$ 4,711.27	\$ 118,711.27	F. PROPIOS
16	Transferencias Corrientes	\$ 1,570,010.00	(\$ 177,962.27)	\$ 1,392,047.73	F. GOES
Total Presupuesto 2006		\$ 1,684,010.00		\$ 1,510,759.00	

PRESUPUESTO DE EGRESOS CON MODIFICACIONES

RUBRO	CONCEPTO	PRES APROB	MODIFIC	PRES. MODIF.	F. FINC
51	Remuneraciones	\$ 1,118,655.00	\$ 73,722.00	\$ 1,192,377.00	F. GOES Y PROPIOS
54	Adq. de Bienes y Servicios	\$ 563,755	(\$254,678.13)	\$ 309,076.87	F. GOES Y PROPIOS
55	Gtos. Financieros y otros.	\$ 965,000.00	\$ 4,140.00	\$ 5,740.00	F. GOES Y PROPIOS
61	Inversión en Activos Fijos.	\$ 35,000.00	\$ 3,565.13	\$ 3,565.13	F. GOES Y PROPIOS
Total del Presupuesto 2006		\$ 1,684,010.00		\$ 1,510,759.00	

PRESUPUESTO DE INGRESOS EJECUTADO

RUBRO	CONCEPTO	PRES. MODIF	EJECUTADO	SALDO PRES	F. FINANCIAM.
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 118,711.27	\$ 54,567.76	\$ 64,143.51	F. Propios
16	Transferencias Corrientes	\$ 1,392,047.73	\$ 1,374,249.36	\$ 17,798.37	F. GOES
Total Ingr. Percibidos 2006		\$ 1,510,759.00	\$ 1,429,319.93	\$ 81,439.07	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE FONDOS PROPIOS EJECUTADO

RUBRO	CONCEPTO	PRES. MODIF	EJECUTADO	SALDO PRES.	F. FINANCIAM.
51	Remuneraciones	\$1,192,377.00	\$1,158,251.67	\$ 34,125.33	GOES Y PROP.
54	Adq. de B y S	\$ 309,076.87	\$ 255,642.59	\$ 53,434.28	GOES Y PROP.
55	Gas fin. Y otros	\$ 5,740.00	\$ 5,512.49	\$ 227.51	GOES Y PROP.
61	Inv. En Act. Fijo	\$ 3,565.13	\$ 3,565.13	\$ 0.00	GOES Y PROP.
Total de Egr. Ejecut. 2006		\$1,510,759.00	\$1,422,971.88	\$ 87,787.12	

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El SIBASI, de Suchitoto en el año 2006, funcionalmente estuvo estructurado de la siguiente forma:

El nivel máximo de autoridad es el Director Región SIBASI del cual dependen: La Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad de Recursos Humanos, Conservación y Mantenimiento, Jefe de Enfermería, Jefe de Médicos, y Servicio de Apoyo; siempre del Director Región SIBASI depende de manera descentralizada las unidades de Salud de San José Guayabal y de Oratorio de Concepción.

SERVICIOS QUE PRESTA EL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.

El Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, desarrolla sus actividades principalmente en la prestación de servicios de salud a la población, tales como: Medicina, Odontología, Enfermería, Saneamiento Ambiental, Salud



Comunitaria, Laboratorio, Farmacia, Archivo, Secretaria, Almacén, Consulta Externa, Medicina de Especialidad, Estadísticas y documentos Médicos, Rayos X, Fisioterapia, y Nutrición.

3. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.

Durante el proceso de la Auditoría se obtuvo como logro que el encargado de activo fijo enviara a Contabilidad el inventario de los bienes depreciables y que se efectuaran los asientos contables correspondientes, así como iniciar la colocación del número de inventario en un lugar visible a los bienes muebles de la Institución.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Este apartado contiene los resultados obtenidos mediante la aplicación de procedimientos de auditoría a los controles y operaciones financieras, administrativas y operativas para cada uno de los proyectos así:

4.1 PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA NIVEL DOS

4.1.1 GESTIONES NO REALIZADAS POR PARTE DE LA JEFA DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS.

Se comprobó que los utensilios y mobiliario que utilizan en el área de alimentación y dietas, para la preparación de los alimentos se encuentran deteriorados, sin embargo no existen gestiones por parte de la Jefa de dicha área, en donde solicite el cambio de mobiliario y utensilios para el área mencionada.

El Art. 61 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que: "Los Jefes de los Servicios Técnicos de Apoyo Médico serán los encargados de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas y docentes del Servicio a su cargo".

La deficiencia se debe a que la Jefa de Alimentación y Dietas no ha efectuado gestiones ante la administración del hospital con el objeto de renovar los utensilios y mobiliario que utilizan para la preparación de alimentos.

En consecuencia, la preparación de alimentos en el Hospital se efectúa en utensilios y mobiliario que están deteriorados y en malas condiciones, lo cual afecta la calidad de los alimentos preparados, poniendo en riesgo la salud de los pacientes del hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefa del Departamento de Alimentación y Dietas, por medio de nota de fecha 4 de abril de 2008, manifestó: "Se solicitó verbalmente a la UACI, la adquisición de una licuadora para el área de cocina a lo que se respondió que un año antes se



había comprado dos y resultaron defectuosas y que se enviarían a reparación. Así mismo se realizó una solicitud de compra de una refrigeradora la cual no se tiene copia no se realizó por el bajo presupuesto destinado para esta área el cual ha ido disminuyendo con el tiempo”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios de la Jefa de Alimentación y Dietas no subsanan la deficiencia, ya a la fecha de este informe no se ha superado la deficiencia planteada.

4.1.2. FALTA DE CONTROLES EN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

En los productos alimenticios para personas se comprobó la falta de controles siguientes:

- a) En Almacén no se registran las entradas o compras de los productos alimenticios para personas, solamente se elaboran requisiciones de salida según factura.
- b) La Jefa de alimentación y dietas y el guarda almacén para el año 2006 no reportaron los consumos mensuales de estos productos al departamento de Contabilidad para su respectivo registro.
- c) Para el año 2006 no se llevó kardex para estos productos por parte de la Jefa de alimentación y dietas.

Elimina del pliego

El Manual Administrativo Para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral, SIBASI, establece como actividades mensuales del guardalmacén: “Enviar informes de inventarios de entradas, salidas y saldos de existencias con documentos soporte a la Unidad Financiera y UACI”, además el Manual Descriptivo de Clases Tomo II, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece como tareas y responsabilidades de la Jefe de Alimentación y Dietas: “Elaborar informe de gastos mensuales y raciones servidas”.

La deficiencia se debió a falta de cumplimiento de algunas de las funciones por parte del Guarda almacén y de la Jefe de Alimentación y Dietas.

En consecuencia, no existen controles adecuados para los productos alimenticios, los Estados Financieros de la institución presentan datos en existencias que no son reales; además existe el riesgo de pérdida de productos alimenticios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas en nota de fecha 28 de marzo de 2008, manifestó lo siguiente: “El kardex se lleva no de forma sistematizada sino en base a las solicitudes de entrega de productos semanalmente y mensualmente según los insumos y las salidas de estos en cuadernillos por tiempo de comida. A partir de enero del 2007, se inició el uso de vale de entregas de productos de despensas en hojas prenumeradas y con sello de la Dirección para su validez y forma sistematizada.



Los informes de gastos mensuales y raciones servidas se detallan en el sistema de información gerencial el cual se realiza mensualmente y se le entrega al área de cómputo para su respectivo proceso, en cuanto al área de contabilidad no se le envió información porque no ha sido solicitada a mi persona"

Y el Guarda almacén en nota de fecha 07 de abril del año 2008, manifestó: "Sobre el cardex de alimentos y consumos en almacén solo le damos ingreso con el total de la factura a las tarjetas luego elaboramos una requisición al área de nutrición y dietas pues al almacén traen la factura con la última entrega por parte del suministrante cuando ya ha entregado los productos al área de cocina, según les programa la entregas la nutricionista, los productos como son las verduras y en la carne para evitar que se le arruinen, debido a que en el almacén no se cuenta con un lugar determinado para el manejo de dichos productos que en la mayoría de los casos requieren de refrigeración y es en el área de nutrición y dietas se cuenta hasta con cuarto frío para el resguardo de la mayoría de productos los cuales son perecederos en el Hospital y el consumo lo tiene que tener nutrición ya que en base a ello elabora las solicitudes de compra y anexo copia de cómo llevamos el proceso en almacén".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la Jefe de Alimentación y Dietas y el Guarda Almacén, confirman la deficiencia, ya que el guarda almacén manifestó que en almacén no se le da entradas a los productos alimenticios, y la Jefe de Alimentación y Dietas confirma que no pasan consumo de estos productos a contabilidad, así como no llevó kardex para el control de estos productos, sino que se llevó en base a solicitudes de entrega de productos semanalmente y mensualmente según los insumos y las salidas de estos en cuadernillos por tiempo de comida; además durante el período auditado la deficiencia se mantuvo.

4.1.3. CONSUMOS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES NO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.

Comprobamos que en contabilidad no se registró para el año 2006 los consumos de combustible y lubricantes, además no existe evidencia que demuestre que la Contadora solicitó durante el año 2006 los consumos correspondientes al encargado de combustible y lubricantes.

El numeral 2.1.7 de Lineamientos para la Administración del Combustible del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece: "Que se implemente el control de existencias para efectuar controles de cargo y descargo, en forma manual o mecanizado, registrándose las operaciones en dólares y su equivalente en galones (Tipo Kárdex), además la Norma Técnica de Control Interno No. 4-02.12 CONCILIACIONES, establece: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor

Eliminar del Pígo

X



independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente”.

La deficiencia, se debe a que el encargado de combustible y lubricantes durante el año no pasó a contabilidad los consumos, sino que estos fueron enviados a contabilidad hasta en mayo del 2007, así también a la Contadora Institucional por no haber solicitado durante dicho año estos consumos al encargado de combustible y lubricantes.

En consecuencia, los Estados Financieros de la Institución presenten saldos en existencias que no son reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de abril de 2008 girada por el Encargado de Combustible y Lubricantes, manifiesta que: “Sí reportó a contabilidad la información de consumos de combustible pero de forma extemporánea, la razón principal fue por olvido aunque si estoy conciente que en los lineamientos para la administración del combustible en el proceso para administrar cuota de combustible se establece.

Así como también no recibí por parte de la contadora alguna solicitud de los consumos correspondientes al período para conciliar los saldos de combustible, que si esto hubiese pasado los hubiese entregado a tiempo.

No omito manifestarles que lo del año 2007 durante el periodo que laboré en el Hospital Nacional de Suchitoto si lo entregué en el tiempo estipulado”.

La contadora en nota de fecha 3 de abril de 2008, manifestó que: “No se hicieron conciliaciones de los saldos de este rubro debido a que no se contaba con la documentación necesaria para establecer saldos reales en los Estados Financieros”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Los comentarios proporcionados tanto por el Encargado de Combustible y Lubricantes, no subsanan la deficiencia debido a que el olvido por parte del encargado de combustibles y lubricantes, así como el no contar con la documentación necesaria para establecer saldos no es justificación valedera.

4.1.4. FALTA DE GESTIONES EFECTIVAS PARA LA APERTURA DE LAS CASAS DE LA SALUD.

Determinamos que en el Almacén se tiene mobiliario e insumos médicos que asciende al valor de \$15,702.76 desde los años 2002 y 2003, destinados para dos Casas de la Salud del Municipio, y hasta la fecha de ésta auditoría solamente existe una nota de fecha 22 de enero de 2007 firmada por el Director del Hospital dirigida al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, donde le manifiesta que ya se finalizó la construcción de las Casas de Salud y le solicita la autorización para su apertura y funcionamiento, sin embargo a la fecha de este informe no han sido aperturadas; por lo que dicho mobiliario e insumos médicos no están siendo utilizados.



La Norma Técnica de Control Interno No.3-10 ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y UTILIZACIÓN, menciona que: "...La entidad, por intermedio de la unidad administrativa respectiva, será responsable de establecer un sistema apropiado para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia".

La deficiencia se debe a que las gestiones efectuadas por el Director del Hospital no han sido efectivas en cuanto a concretizar la apertura de las Casas de Salud y dar el uso previsto al equipo adquirido.

En consecuencia, se cuenta con mobiliario hasta por la cantidad de \$15,702.76, el cual no está siendo utilizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de abril de 2008, girada por el Director del Hospital Nacional de Suchitoto, manifiesta que: "En enero del 2003 se recibió el mobiliario y equipo para las Casas de Salud, a esta fecha aún no se había iniciado la construcción de dichas casas, manteniéndose en resguardo en el almacén de nuestra institución, en la espera de la habilitación total de dichas casas.

Que las Casas de Salud, aún no poseen agua potable, ni energía eléctrica, siendo responsabilidad de la comunidad proporcionar dichos servicios básicos a estas casas de salud para su adecuado funcionamiento.

En mi carácter de Director de Hospital no cuento con la autoridad necesaria, para dar como inauguradas dichas casas de salud, para tal fin en enero del 2007 se envió nota al Sr. Ministro solicitando autorización para su apertura y recursos humanos para asignarlos en dichos establecimientos.

Desde el 2007, hemos realizado brigadas médicas semanales en las casas de salud, con el objetivo de iniciar la utilización de la edificación existente, aun con la deficiencia de servicios básicos.

Este año 2008 se ha tenido acercamiento con las directivas de estas comunidades beneficiadas, con las casas de salud para concretar la obtención de los servicios básicos así como la custodia del mobiliario y equipo médico, para su respectiva entrega". También mediante nota de fecha 18 de noviembre del año 2008, el Director del Hospital manifestó: "... se están realizando brigadas médicas cada 15 días a las casas de salud de Haciendita II y La Bermuda, desde al año 2007.

... no se ha concretizado la entrega de Equipo Médico a las casas de salud de Haciendita II y la Bermuda, pero al momento se encuentra en su trámite final".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios del Director del Hospital no subsanan la deficiencia planteada, ya que no obstante haber efectuado algunas gestiones, las casas de salud no se han aperturado.

4.1.5. RESGUARDO DE MATERIALES DE USO PELIGROSO EN EL ALMACÉN.

Comprobamos que en el Almacén se resguarda material de uso peligroso como por ejemplo alcohol y aceite que se utiliza para mantenimiento de vehículos,



además del producto médico quirúrgico y medicamentos; lo cual pone en riesgo la seguridad de la totalidad de los productos que se resguardan en dicho Almacén, así como del personal que labora en el mismo.

La Norma Técnica de Control Interno No.3-11 PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS BIENES establece que: "Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros....".

La deficiencia, se debe a que la Jefe de Conservación y Mantenimiento no ha proporcionado al Guarda Almacén un área específica para el resguardo de estos materiales peligrosos, no obstante haberlo solicitado por el Guarda Almacén.

Por lo que existe el riesgo de que en caso de un siniestro se destruya la totalidad de medicamentos y productos médico quirúrgicos que se resguardan en el área de Almacén.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Guarda Almacén en nota girada de fecha 7 de abril de 2008, manifestó: "He solicitado me den un área donde almacenar dichos materiales a lo cual anexo notas giradas por mi persona".

La Jefe de Conservación y mantenimiento, en nota de fecha 19 de noviembre del 2008, manifestó: "...son productos que no quedan almacenados directamente en el Almacén ya que se distribuyen de forma inmediata debido a que el Guarda Almacén manifiesta que este es un almacén de paso de insumos, así como también... todos los productos ya sean estos medicamentos, papelería u otros se encuentran con las medidas de seguridad porque se encuentran en estantes, tarimas, aire acondicionado, etc.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por el Guarda Almacén y la Jefe de Conservación y Mantenimiento, no subsanan la deficiencia ya que a la fecha de este informe no presentaron evidencia de haber subsanado tal situación.

4.1.6. ALMACEN NO REPORTÓ A CONTABILIDAD LOS INFORMES DE ENTRADAS, SALIDAS Y SALDOS DE EXISTENCIAS.

Comprobamos que el Guarda Almacén durante el año 2006, no envió a la Unidad Financiera Institucional los informes de inventarios de entradas, salidas y saldos de existencias; ya que hasta el mes de agosto de 2006 se determinaron los consumos de medicamentos por diferencia comparando existencias según

Elimina del Riesgo.



inventario a dicha fecha contra saldos en contabilidad y la diferencia resultante se validó como consumo a efecto de superar observación determinada en la auditoría anterior por la Corte de Cuentas, pero nuevamente desde diciembre 2006 a la fecha de ésta auditoría no se reportan dichos informes.

El Manual Administrativo Para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral, SIBASI, establece como actividades mensuales del Guardalmacén: "Enviar informes de inventarios de entradas, salidas y saldos de existencias con documentos soporte a la Unidad Financiera y UACI".

Además la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art.103 Principios de la Contabilidad Gubernamental, expresa: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos."

La deficiencia, se debe a falta de cumplimiento de algunas de las funciones por parte del Guarda Almacén.

En consecuencia, durante el año 2006 existió el riesgo de pérdida de los bienes resguardados en el almacén y los saldos de la cuenta de existencias que presentan los Estados Financieros del año 2006 no son reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 7 de abril de 2008, el Guarda Almacén manifestó: "Con respecto a que no reportamos los informes a contabilidad de entradas, salidas y saldos si se reporta pero solo de insumos médicos, odontológicos y reactivos, con el medicamento tuve problema con el programa de inventarios que es el que me generaba dichos informes y no los pude elaborar, por lo cual he solicitado una capacitación para poder trabajar en dicho sistema de inventario en el cual se meterán todos los rubros de insumos del almacén esperando poder superar dicha observación".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por el Guarda Almacén, no subsanan la deficiencia la responsabilidad es también informar a la UFI sobre las entradas, salidas y saldos de existencias; y no sólo de los insumos médicos, odontológicos y reactivos; además situación similar fue señalada en el informe de auditoría anterior que corresponde al periodo de enero a diciembre del 2005; sin embargo dicha situación se mantiene.

4.1.7. FALTA DE PUBLICACION DE RESULTADOS A PARTICIPANTES DE LAS ADJUDICACIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS POR INVITACION NUMEROS 01/2006 Y 02/2006.

Verificamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el año 2006 no realizó la Publicación en los medios de prensa



escrita de los resultados de las Adjudicaciones de las Licitaciones Públicas por Invitación números 01/2006 denominada "Insumos médicos y Odontológicos"; y 02/2006 denominada "Reactivos e Insumos de Laboratorio Clínico".

El párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje".

La deficiencia se debe a que el Director del Hospital Nacional de Suchitoto, emitió resoluciones razonadas con fechas tres y veintitrés de octubre del año 2006, en donde resuelve que por cuanto el valor de dicha publicación, se convierte en ahorro y se destinará a cubrir otras necesidades básicas de Hospital Nacional de Suchitoto, así como también se debe a que el Jefe de la UACI no previno al Director del Hospital sobre la necesidad de cumplir con la normativa legal.

En consecuencia, se incumplió parte de la normativa establecida, con el riesgo de que se interpongan demandas judiciales en contra del Hospital por algunos participante inconformes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 4 de abril de 2008 emitida por el Jefe de la UACI, manifiesta: Por otra parte expresó b) Por que no se realizó la publicación en los medios de prensa escrita de las adjudicaciones de las Licitaciones Públicas por Invitación 01/2006 y 02/2006, manifestó textualmente:

"Para dar por evacuada la observación que se hace al hecho de no haberse publicado la resolución de la adjudicación en un periódico, ya que el fin último de esta institución es maximizar los recursos que le provee el Estado a través del Presupuesto General de la Nación, ello se traduce en hacer posible al máximo, disponer del último centavo para comprar medicamento e Insumos Médicos que tanto se necesitan para atender la demanda de salud que hacen los residentes de la zona.". Igual comentario emitió en nota de fecha 19 de noviembre del 2008.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Jefe de la UACI, no subsanan la deficiencia, ya que, el hecho de publicar en los periódicos de mayor circulación la adjudicación de las licitaciones no implica que no se esté maximizando los recursos de la institución. También en los expedientes de las licitaciones no se encontró evidencia escrita de que se haya notificado las adjudicaciones a los participantes el los procesos de las licitaciones.

CONCLUSIÓN

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de Auditoria concluimos que la Gestión Administrativa del nivel II del SIBASI SUCHITOTO, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre



de 2006, cumplió en sus aspectos más importantes con las leyes, reglamentos y normas técnicas de control interno, normatividad interna, y ejecutó adecuadamente dentro de los límites de la legalidad la Gestión Administrativa, excepto por: Gestiones no realizadas por parte de la jefa de alimentación y dietas; Falta de control en los productos alimenticios para personas; Consumos de combustibles y lubricantes no registrados en contabilidad; Falta de gestiones efectivas para la apertura de las casas de la salud; Resguardo de materiales de uso peligroso en el almacén; Almacén no reporta a Contabilidad los informes de entradas, salidas y saldos de existencias; Falta de publicación de resultados a participantes de las adjudicaciones en las licitaciones públicas por invitación números 01/2006 y 02/2006.

4.2. PROYECTO: GESTION FINANCIERA.

4.2.1. DIFERENCIA DE EXISTENCIAS DE ALMACEN CON EXISTENCIAS DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Al revisar las inversiones en existencias del Estado de Situación Financiera y al comparar con existencias físicas del almacén nos dio como resultado una diferencia de \$ 259,535.83, según detalle:

Cuenta	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2006	Existencias Físicas según Almacén	Diferencia
Existencias institucionales	\$ 500,857.05	\$ 241,321.23	\$259,535.83

La Norma 3.2.2 de las Normas Administrativas de Control Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece: "En la Unidad Contable del Nivel Central se realizan contablemente las modificaciones en las existencias de suministros, de tal manera que en los Estados Financieros que se generen, deberá reflejarse realmente el valor de las inversiones en dichas Existencias, el cual coincidirá con el valor existente al multiplicar la cantidad física de bienes por su costo unitario".

La deficiencia se debe a que el Guarda Almacén no presentó los consumos a la Contadora de la Institución, para que ésta realice los descargos en el sistema no obstante que la contadora les envió varias notas tanto al Guarda Almacén como al Director.

En consecuencia, los saldos que presenta la cuenta de existencias del Estado de Situación Financiera no son reales, existiendo el riesgo de que la administración del Hospital tome decisiones en base a información que no es confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Institucional en nota de fecha 03 de abril de 2008, manifestó: "Que la diferencia en la cuenta de existencias de Almacén con el estado de situación financiera por \$259,535.83 es por la razón que el señor JOSE MANUEL PEREZ



(Guardalmacén) a pesar que se comprometió por escrito ha estar pasando el consumo mensual de las existencias después de haber realizado en el mes de agosto de ese mismo año un ajuste para establecer saldos reales en lo referente a medicamentos e insumos médicos, odontológicos y de laboratorio, tomando de base las existencias según inventario presentado por el área de almacén, ya que era un reparo que venía de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, de lo cual desde esa fecha únicamente presentó informes del gasto de septiembre, octubre y noviembre en concepto de medicamentos y hasta esta fecha se mantiene sin haber enviado los informes restantes, en concepto de insumos médicos, odontológicos y de laboratorio, sí se le ha hecho descargo mensual, pero lo que es papelería, material informático y de oficina, productos textiles, repuestos y accesorios y otros rubros de esto no existe ningún descargo debido a que no han pasado los informes mensuales de agosto y es ésta la razón por la cual las existencias que presentan los estados financieros no cuadran con las que presenta el área de almacén. Presento evidencia de notas enviadas al Jefe de Almacén y al señor Director”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contadora Institucional no subsanan la deficiencia planteada, ya que por parte de dicha unidad se debió efectuar los ajustes pertinentes a fin de solventar tal situación.

CONCLUSION

Como resultado de haber efectuado los procedimientos de auditoria al “PROYECTO GESTION FINANCIERA”, concluimos que la administración del Hospital de Suchitoto, SIBASI Suchitoto, departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, cumplió en sus aspectos más importantes con las leyes, reglamentos y normas técnicas de control interno, normatividad interna, y ejecutó adecuadamente dentro de los límites de la legalidad la Gestión Financiera, excepto por: la Diferencia de existencias de almacén con existencias del Estado de Situación Financiera.

4.3 PROYECTO: GESTION SERVICIOS HOSPITALARIOS

4.3.1. EXAMANES QUE REALIZA EL LABORATORIO CLINICO NO SON CONFIABLES.

Se verificó que el Ministerio de Salud con base al control de calidad realizado a los análisis clínicos efectuados en el Hospital de Suchitoto, algunos de los análisis clínicos que se realizan en el Hospital no son confiables, ya que difieren hasta un 50% de los resultados esperados según los controles de calidad emitidos por el Ministerio de Salud.



El Art. 20, del Reglamento de la Ley del Sistema Básico de Salud integral establece; el SIBASI tendrá las funciones siguientes: d) Controlar la producción, productividad, rendimiento, eficiencia y calidad de los servicios prestados."

El Manual Descriptivo de Clases Tomo II, en las Tareas y Responsabilidades del Jefe de Laboratorio Clínico, establece: "Controlar la calidad de los resultados y eficacia de la metodología empleada"

La deficiencia se debe a que el Jefe de Laboratorio Clínico, no implementó controles de calidad al proceso de trabajo que se emplea en dicha unidad.

En consecuencia algunos exámenes que se realizan en el laboratorio del Hospital no son confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe de Laboratorio Clínico, en nota de fecha 02 de abril del año 2008, manifestó: " ..., que el criterio clínico se basa en los conocimientos que cada uno de los médicos tienen en cuanto a las patologías, sus orígenes, signos y síntomas que presenta el paciente en ese momento, lo cual es algo subjetivo, y por tal razón se apoyan en el laboratorio para orientar el diagnóstico del paciente, éstos análisis que se hacen tienen sus origen de una muestra del paciente haciendo del examen algo objetivo siempre que sean procesados, siguiendo los protocolos, métodos, técnicas y control de calidad adecuados y la adecuada interpretación por parte del médico, pueden ayudar al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades; las discordancias que se presentan pueden deberse a múltiples factores los cuales podrían revisarse y corregirse, las discordancias son precisamente parte del proceso de trabajo en el laboratorio y por parte de los médicos, los pasos que se siguen, es la discusión sobre el caso del paciente la búsqueda de la posible causa de la discordancia y en algunas ocasiones se evalúa con exámenes seriados para buscar la búsqueda de la causa; en cuanto a los exámenes que generan algunas ocasiones discrepancia son: el hemograma en el recuento de leucocitos y plaquetas, Bilirrubinas en recién nacidos, baciloscopias de diagnóstico y general de heces, lo cual se considera por medio de los médicos y el laboratorio que no es la regla, sino la excepción". También en nota de fecha 16 de noviembre del 2008, el Jefe de laboratorio Clínico, manifestó: "...en las evaluaciones que realiza el Laboratorio Central, a los profesionales y técnicos del laboratorio cada seis meses, no todos los resultados son insatisfactorios ya que también se tienen excelentes resultados y las fallas encontradas no son generalizadas, sino de forma individual y por tal razón se tratan de corregir con jornadas de capacitación dirigidas a estos recursos que obtuvieron alguna falla, además ya se están implementando controles de calidad internos y externos en aquellas áreas que tuvimos resultados no satisfactorios y que nos permitirán tener mayor control de los resultados y una supervisión más directa sobre el recurso.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Jefe de Laboratorio, no subsanan la deficiencia planteada, debido a que no es necesario que por medio de los médicos y laboratorio se considere una regla general de los exámenes con discrepancia, ya que el personal del Hospital trabaja con vidas humanas.

CONCLUSION

Después de haber efectuado los procedimientos de examen al "PROYECTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS", concluimos que la administración del Hospital de Suchitoto, SIBASI Suchitoto, departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, cumplió en sus aspectos más importantes con las leyes, reglamentos y normas técnicas de control interno, normatividad interna, y ejecutó adecuadamente dentro de los límites de la legalidad la prestación de servicios hospitalarios, excepto por: Algunos exámenes que realiza el laboratorio clínico no son confiables.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se tuvo a la vista y se analizó el informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, titulado: "Informe de Examen Especial de Auditoría realizado al Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, del Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre del 2006", el cual contiene 13 deficiencias; estas deficiencias fueron analizadas e incluidas en procedimientos de auditoría de los diferentes proyectos de examen.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Mediante el seguimiento a recomendaciones de Informes de Auditorías anteriores se verificó que existe un informe de auditoría titulado: INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, AL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, SIBASI SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, el cual tiene tres recomendaciones, a las que se dio seguimiento en ésta auditoría, determinando que las tres recomendaciones fueron cumplidas.

7 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten recomendaciones, debido a que las recomendaciones que fueron presentadas en el borrador de informe fueron implementadas por parte del Director del Hospital.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe de Auditoría de Gestión realizado al Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, se ha preparado para comunicarse al Director del Hospital Nacional de Suchitoto, Región SIBASI Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de junio del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

**OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

